

BALEARES (Ley 7/2013 Espectáculos públicos y Actividades Recreativas.)**Artículo 10.- Seguros.**

1. El titular debe contratar y mantener en vigor un seguro durante el ejercicio de la actividad en el establecimiento físico o en el lugar donde se desarrolle, que cubra la responsabilidad civil por daños corporales, materiales y las secuelas derivadas, ocasionados a terceras personas.

Asimismo, cuando se trate de una actividad de espectáculo público o recreativa, el seguro no puede excluir de la responsabilidad civil de la actividad la derivada de los daños ocasionados al público asistente o a terceras personas a causa de incendio o explosión.

En caso de actividades no permanentes menores o inocuas, el órgano competente, motivadamente, puede eximir del seguro, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse.

En caso de actividades no permanentes menores, el órgano competente, motivadamente, podrá eximir del seguro, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar de ellas.

2. Los técnicos titulados profesionales deberán cubrir, mediante un seguro, y por un período mínimo de dos años desde su última actuación, los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir a consecuencia de su ejercicio profesional en materia de actividades, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar de ello.

Disposición adicional tercera. - Características del seguro.**1.Capital mínimo asegurado**

| Actividades | |
|--|---|
| Permanentes mayores | 600.000 euros |
| Permanentes menores | 300.000 euros |
| Permanentes inocuas | 150.000 euros (Si obligatorio) |
| Permanentes de infraestructuras comunes | 300.000 euros |
| Permanentes en espacios compartidos | 300.000 euros Con respecto a las instalaciones; el seguro para el ejercicio de la actividad será potestativo, excepto en los casos que resulte legalmente preceptivo |
| Permanentes de espectáculos públicos y recreativas | Ver tabla, apartado 2 |
| Itinerantes mayores | 600.000 euros |
| Itinerantes menores | 150.000 euros |
| Itinerantes inocuas | 150.000 euros |
| No permanentes | Ver tabla, apartado 2 |

2. Capital mínimo por aforo, capacidad máxima autorizada o número de participantes:

| | |
|---|--|
| Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 100 personas: | 300.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado de 101 a 250 personas: | 600.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado de 251 a 500 personas: | 900.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado de 501 a 1.000 personas: | 1.200.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado de 1.001 a 2.000 personas: | 1.600.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado de 2.001 a 3.000 personas: | 2.000.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado de 3.001 a 5.000 personas: | 3.000.000 euros |
| | 3.000.000 euros, más 500.000 euros por cada 1.000 personas o fracción que sobrepase las 5.000 personas hasta un máximo de 10.000.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado de más de 5.000 personas: | |

3. Todos los seguros deberán garantizar un capital mínimo por víctima de al menos 150.000 €.

4. La franquicia no puede ser superior a 600 € por siniestro. No obstante, en actividades en las que el capital mínimo a asegurar sea superior a 600.000 € podrá ser del 1 por mil del capital mínimo asegurado.

5. Se faculta a la consejería competente en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos para que, mediante orden, actualice periódicamente la cuantía mínima del seguro.

6. Se permiten seguros colectivos: a) Entre 5 y 20 actividades afiliadas al seguro, el capital total que ha de asegurar el colectivo será el 50% de la suma del capital de cada una de ellas, y garantizará que se cubre individualmente el capital mínimo exigido en la presente ley. b) Para más de 20 actividades afiliadas al seguro, el capital total que ha de asegurar el colectivo será el 25% de la suma de capital de cada una de ellas, y garantizará que se cubre individualmente el capital mínimo exigido en la presente ley.

7. Los seguros profesionales deben garantizar un capital mínimo de 600.000 euros para el caso de las actividades permanentes mayores; de 300.000 en el caso de permanentes menores, infraestructuras comunes y en espacios compartidos; y de 150.000 en el caso de las actividades inocuas y cuando sea obligatorio.